

ESTATUTOS DEL "FORO DEL CORREDOR BIOCEÁNICO CENTRAL DE AMÉRICA DEL SUR"

TÍTULO I DENOMINACION, AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1º. El "Foro del Corredor Bioceánico Central de América del Sur", en adelante también llamado "el Foro CBC" se constituye en la ciudad de Valparaíso, Chile, el 27 de julio del 2001.

Es una organización de carácter privado, no gubernamental, aconfesional y sin fines de lucro.

ARTICULO 2º. El ámbito territorial del "Foro del Corredor Bioceánico Central de América del Sur" será el territorio que comprende los espacios de los Estados de Sao Paulo, Paraná, Santa Catarina, y Río Grande do Sul, en Brasil; del Departamento de Montevideo, en Uruguay; de las provincias de Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, San Luis y Mendoza, en Argentina, y de la Región Valparaíso, en Chile. Sin perjuicio de lo anterior, podrán integrarse otros territorios subnacionales de acuerdo al procedimiento establecido en el presente Estatuto

ARTICULO 3º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14 letra a) N° 3 del presente Estatuto, el domicilio social de la Asociación se fija en la sede del Gobierno Regional en la ciudad de Valparaíso, Chile.

ARTICULO 4º.- Se consideraran fines principales del "Foro del Corredor Bioceánico Central de América del Sur" la actuación conjunta de sus integrantes para fomentar la definición y promover la ejecución de una estrategia de integración continental para el desarrollo y planificación del Corredor Bioceánico Central, que incluya y movilice a los actores económicos, sociales y culturales dirigida a potenciar la cohesión y la integración de los países, estados, regiones y/o provincias que lo componen, e instaurar entre las colectividades participantes una concertación continua, ágil y eficaz de actividades de interés común.

ARTICULO 5º.- El "Foro del Corredor Bioceánico Central de América del Sur" se constituyó por iniciativa de legisladores estatales y provinciales, consejeros regionales y ediles departamentales de las regiones de los países indicados, durante el Primer Foro del Corredor que tuvo lugar en Valparaíso, Chile, los días 26 y 27 de julio

del año 2001. Tal fecha se considera como el inicio de las actividades del Foro CBC, las que tendrán una duración ilimitada.

ARTICULO 6°. Las actividades del Foro CBC, para el cumplimiento de sus fines, se vinculan con mantener y acrecentar la vigencia de este espacio de integración continental sudamericano, profundizando las labores de vinculación entre los sectores gubernamentales y no gubernamentales en sus estados, provincias, regiones, y departamentos, así como la difusión de actividades y experiencias particulares a lo largo y a lo ancho de su territorio, consolidando los marcos institucionales y las relaciones intergubernamentales para permitir -de manera previsible- profundizar la red de regiones y hermanamiento de unidades políticas autónomas desconcentradas y descentralizadas, trabajando en red y coordinando acciones de propósitos múltiples.

En particular, se dará énfasis al establecimiento de áreas temáticas de cooperación en temas tales como:

- (i) infraestructura;
- (ii) cultura;
- (iii) universidades;
- (iv) desarrollo de la sociedad del conocimiento;
- (v) desarrollo de la planificación del territorio;
- (vi) el medio ambiente y su sostenibilidad;
- (vii) el desarrollo de la integración social;
- (viii) La constitución en cada una de las regiones de los distintos países de "Centros de Negocios y Cooperación Regional", conformada por representantes de los sectores público y privado, universidades públicas y privadas que estimen, articulen y coordinen acciones de carácter comercial, de inversión, de desarrollo turístico, y de ciencia y tecnología tendientes a promover inversiones y negocios conjuntos e identificar investigaciones aplicadas conjuntas que potencien las relaciones entre las distintas regiones de los diferentes países incluidos en el Corredor;
- (ix) los demás que la Asociación acuerde.

TITULO II DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7°. Podrán ser miembros del "Foro del Corredor Bioceánico Central de América del Sur" las entidades legislativas estadales, provinciales, departamentales y consejos regionales de las regiones miembros, los gobiernos o ejecutivos de tales territorios subnacionales que deseen estar representados y que sean admitidos por la Reunión Ordinaria del Foro, previa solicitud de adhesión por escrito del gobierno subnacional interesado que responda a los criterios

anteriormente citados y donde se verifique la identificación de sus intereses con el objeto estatutario de esta red. así como representantes de universidades y de entidades del sector privado

ARTICULO 8°. Derechos de los miembros y de sus representantes:

- a. Participar con voz y voto en las Reuniones del Foro. La asistencia será institucional;
- b. Elegir o ser elegido para cargos directivos del Foro CBC.
- c. Participar en la vida del Foro CBC.
- d. Conocer en cualquier momento el estado de las cuentas del Foro CBC, el desarrollo de su actividad y la composición de los órganos de esta red.
- e. Proponer al Comité Coordinador puntos específicos del Orden del Día de la Reunión del Foro.
- f. Formar y participar en comisiones de trabajo para conocer, realizar o proponer asuntos específicos relacionados con los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 9°. Deberes de los miembros y de sus representantes:

- a. Observar los Estatutos, los acuerdos y Normas de la Asamblea y los dictados por el Consejo de Administración, así como el Reglamento de Funcionamiento.
- b. Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades del Foro CBC.
- c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados tanto por los órganos de los Gobiernos nacionales y regionales como por el Foro CBC.
- d. Pagar las cuotas que fije la Asamblea.

ARTICULO 10°. Se podrá renunciar a la calidad de miembro del Foro CBC por medio de carta certificada dirigida al Comité Coordinador, la que surtirá efectos 30 días después de su recepción.

ARTICULO 11°. Se dictará un Reglamento de Funcionamiento, el que será elaborado por el Comité Coordinador y aprobado por la Reunión Ordinaria del Foro.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 12°. Todos los órganos de Gobierno del Foro CBC funcionarán en estricto régimen democrático y serán los siguientes:

- a. La Reunión del Foro de los Asociados.
- b. El Comité Coordinador.
- c. La Secretaría Ejecutiva.

DE LA REUNIÓN DEL FORO

ARTICULO 13°. La Reunión del Foro es el órgano supremo del Foro CBC de la cual sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta.

Estará formada por todos los miembros de la Asociación, y será:

- a. Ordinaria: la que será convocada por el Comité Coordinador como mínimo una vez al año.
- b. Extraordinaria: la que será convocada siempre que sea necesario por el Comité Coordinador.

ARTICULO 14°. La Reunión del Foro tendrá las siguientes competencias:

- a. En el caso de la Reunión Ordinaria del Foro:
 1. Decidir acciones del Foro CBC.
 2. Decidir la aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales.
 3. Decidir la modificación del domicilio social del Foro CBC.
 4. Modificar la sede de la Secretaría Ejecutiva.
 5. Elegir a los integrantes del Comité Coordinador.
 6. Examinar el informe de actividades, el balance financiero y estado de cuentas.
 7. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento.
 8. Aprobar el ingreso de nuevos miembros, a propuesta del Comité Coordinador.
 9. Fijar anualmente las cuotas que abonaran los miembros.

10. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.

11. Aprobar la adhesión, fusión e integración con otras asociaciones y/o federaciones de naturaleza o fines análogos.

b. En el caso de la Reunión Extraordinaria del Foro.

1. Modificar los Estatutos, salvo en los casos previstos en la letra a) Nos. 3 y 4 precedente

2. Disolver o liquidar el Foro CBC.

3. Proceder al reemplazo, por motivos extraordinarios, de uno o más miembros del Comité Coordinador.

ARTICULO 15. La convocatoria de las Reuniones del Foro, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará con una antelación mínima de un mes. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de reunión, así como el orden del día de la misma.

ARTICULO 16°. La Reunión del Foro se constituirá validamente cuando concurran a ella a lo menos un tercio de los miembros.

ARTICULO 17°. Los acuerdos se adoptarán tanto en la Reunión Ordinaria del Foro como en la Extraordinaria por mayoría simple de los presentes.

DEL COMITE COORDINADOR

ARTICULO 18°. El Comité Coordinador es elegido por la Asamblea General a razón de cuatro representantes por país. Internamente los delegados de cada país, reunidos en Bloques Nacionales, procederán a elegir a sus representantes, los que serán propuestos a la Reunión Ordinaria del Foro.

Todos los integrantes del Comité Coordinador tendrán el rango de Directores e igual representatividad.

ARTICULO 19°. La duración de los cargos directivos será de un año y renovable por más de un período. En todos los casos tendrá carácter voluntario y renunciabile.

ARTICULO 20°. Son funciones y atribuciones del Comité Coordinador:

a. Poner en práctica las decisiones de la Reunión del Foro.

- b.** Organizar las actividades de la Asociación.
- c.** Confeccionar los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos.
- d.** Preparar los presupuestos.
- e.** Preparar el reglamento interno
- f.** Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- g.** Seguir los grupos temáticos de trabajo.
- h.** Cuidar el cumplimiento e interpretación de los presentes Estatutos.
- i.** Decidir la convocatoria de las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Foro.
- j.** Tomar las medidas que considere urgentes para la buena gestión de la entidad.
- k.** Cumplir o hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General y asegurar el buen funcionamiento de la Asociación.
- l.** Coordinar con el departamento, estado, provincia o región que sea sede de las Reuniones del Foro los aspectos operativos y logísticos de ellas.

ARTICULO 21°. El Comité Coordinador se reunirá a lo menos durante dos oportunidades en el año calendario, y su convocatoria deberá efectuarse por la Secretaría Ejecutiva. Se constituirá con un quórum de a lo menos la mitad de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes.

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA PERMANENTE

ARTICULO 22°. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 14 letra a) N° 4 precedente, la Secretaría Ejecutiva estará radicada en la misma ciudad en que tenga su domicilio social el Foro CBC, de acuerdo a lo establecido en el art. 3° del presente Estatuto.

ARTICULO 23°. Son funciones y atribuciones de la Secretaria Ejecutiva:

- a.** Organización y coordinación de las tareas para el buen funcionamiento del Foro CBC.

- b.** Convocar las reuniones del Comité Coordinador
- c.** Custodiar la correspondencia, libros de actas y otros documentos del Foro CBC.
- d.** Organizar e impulsar los trabajos de los Grupos Técnicos que la Reunión Ordinaria del Foro o el Comité Coordinador acuerden constituir.

ARTICULO 24°. Los Grupos Técnicos estarán compuestos por expertos procedentes de los servicios técnicos de los territorios subnacionales integrantes del Foro que deseen realizar un mismo proyecto.

Cada Grupo Técnico estará coordinado por uno de los estados, provincias, Departamentos o regiones miembros, el que será designado por la Reunión Ordinaria del Foro o por el Comité Coordinador.

ARTICULO 25°. Son funciones y atribuciones de los Grupos Técnicos:

- a.** Asesorar al Comité Coordinador y a la Secretaría Ejecutiva del Foro CBC.
- b.** Realizar estudios científicos, administrativos o técnicos dentro de su ámbito, para el cumplimiento de las misiones del Foro CBC, previa autorización del Comité Coordinador.

TITULO IV DEL REGIMEN ECONOMICO DEL FORO CBC

ARTICULO 26°.- Constituirá el patrimonio fundacional del Foro CBC las cuotas iniciales de los asociados.

Los recursos económicos del mismo se obtendrán por los siguientes conceptos:

- a.** Las cuotas sucesivas de los miembros.
- b.** Las subvenciones de las organizaciones internacionales, de los Gobiernos de Brasil, Uruguay, Argentina y Chile, de los Estados, Provincias, Departamentos o Regiones miembros y de cualquier otro organismo público o privado deseoso de contribuir al desarrollo de los fines de la Asociación.



**CORREDOR
BIOCEANICO
CENTRAL**

www.forocbc.org

- c. Las contribuciones extraordinarias, donaciones, herencias o participaciones diversas.
- d. El producto de las retribuciones por servicios prestados en el marco del funcionamiento del Foro CBC.
- e. Actividades destinadas a recaudar fondos.

Cada entidad asociada podrá poner a disposición del Foro CBC medios humanos o materiales que desee. Asimismo, para programas de actividades específicas, el Comité Coordinador podrá solicitar contribuciones extraordinarias a las entidades miembros, las cuales decidirán libremente su participación en estos programas y su financiación.

TITULO V DISOLUCION DEL FORO CBC

ARTICULO 27°. El Foro CBC se disolverá cuando así lo decida la Reunión Extraordinaria del Foro.

ARTICULO 28°. En caso de disolución, la Reunión Extraordinaria del Foro, nombrará a un liquidador que actuará liquidando las cargas de la Entidad con el patrimonio de ésta, destinando el activo resultante a una organización no lucrativa que persiga una finalidad idéntica, similar u otras finalidades a decisión de la Reunión Extraordinaria.

TITULO FINAL

ARTICULO 29°. Las dudas o dificultades que surjan de la aplicación e interpretación del presente reglamento serán resueltas por el Comité Coordinador. Para las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre los miembros, se establecerá un sistema arbitral que quedará ampliamente regulado en el Reglamento de Funcionamiento de la Asociación.